

Yo el escrivano  
no non figue el qual de las antecede por lo que  
se toca a Joseph Navarro Fiscal escriba  
no de la Governacion de esta Villa de Guadalupe  
quedo entendida e en dize para el D. J. de  
em do aquerdo

Marin

Acuerdo En la Villa de Guadalupe en su Ayuntamiento y en el Ayuntamiento de los Señores  
D. Juan de Guzman y Molina Relator de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada, Juez Pesquisidor en su Audiencia de la R. Jurisdiccion ordinaria de la Villa de Guadalupe  
D. Fernando Anasario suiano, Regidor y Procurador de la Villa de Guadalupe, D. Juan de Guzman y Molina y su hijo, Charro bas de Guadalupe, D. Alonso Guadalupe Regidores, D. Alonso Pizarro, D. Garcia Jurado, y D. Joaquin Dado Rodrigo Alguacil Mayor, Capitulados del Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Guadalupe por su Magestad, quando juntos en su Cabildo, como lo an de otro y concurrieron y sumaron humes, Dixeran que por el acuerdo de D. J. de Guzman y Molina en el negocio que concierne en los Cabildos de las dhas. Villas y Juzgado de la R. Sobre Reparacion; y así como lo an acordado a la R. Interdicion de año de diez y siete y cinco fuese prohibido a los dhas. Villas para que se hiciese en adelante nombramiento de personas de Intendencia Justicia y Conciencia para que con otros dos que nombrase el Sr. Sebastian Cano Zapata, Jefe de la

